

Boletín Oficial



DE LA
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.—

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas.	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 28	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, don de permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 2 de Diciembre.)

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Instituto de Mahón una Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los

Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 28 de Noviembre de 1905.

—El Subsecretario, Rosales.

(*Gaceta*, del día 2 de Diciembre.)

Gobierno civil

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 3246

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 28 de Noviembre último, me comunica la Real orden siguiente:

«Visto el oficio de ese Gobierno, fecha 30 de Septiembre último, consultando acerca de la situación excepcional en que se encuentra el Ayuntamiento de Pueblonuevo del Terrible;

Resultando que ese Gobierno manifiesta que, segregadas respectivamente las aldeas de Pueblonuevo del Terrible y Peñarroya de su matriz Belmez y terminados los incidentes surgidos en la división de bienes y términos, se practican ahora las operaciones necesarias á fin de que el primero del año próximo funcionen separadamente cada uno de los Municipios indicados, y coincidiendo la implantación de los servicios con la época de efectuar las elecciones municipales en el mes actual, se hacía necesaria la suspensión de estas hasta tanto que se formalicen las listas electorales para cada uno de los nuevos Mu-

nicipios, como asimismo la precisa división de distritos, colegios y secciones, formulando al efecto el nuevo Censo electoral y demás operaciones convenientes á estos efectos;

Resultando que ese Gobierno, en su consulta, manifiesta asimismo que entiendo no deben ser interrumpidos los demás servicios municipales, que procede continúen realizando como hasta ahora los actuales Ayuntamientos interinos y el electivo de Belmez, cada uno en su esfera y jurisdicción propia;

Considerando que dados los puntos concretos de la consulta, procede para evacuarlos tener muy en cuenta la situación legal de estos Ayuntamientos, los cuales, en vista de la sentencia dictada por el Tribunal Contencioso en 19 de Mayo último y mandada ejecutar por Real orden de este Ministerio de 19 de Julio próximo pasado, han quedado en absoluto y por completo desligados de su matriz Belmez, y por tanto se hace necesario en derecho que como consecuencia de la ejecutoria de dicha sentencia, y por ser firmes en su vista las disposiciones administrativas que las promovieron, es forzoso tener y considerar á los Ayuntamientos de referencia como independientes y constituidos con personalidad, jurisdicción y términos propios; tanto más si se tiene en cuenta que la declaración de independiente de Pueblonuevo del Terrible obedece á la ley especial de 24 de Julio de 1894, y la de Peñarroya á legales acuerdos de 19 de Noviembre de 1894, dictados por la Diputación provincial de Córdoba en uso de perfectas facultades que fueron sancionadas posteriormente por la Superioridad;

Considerando que las cuestiones y divergencias existentes entre dichos Municipios y su antigua matriz Belmez, muy especialmente en lo que afecta á su división de términos y señalamiento de bienes propios, quedaron resueltas definitivamente por la Real orden de este Ministerio de 19 de Mayo de 1903, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, disposición firme y ejecutiva por haber sido confirmada por el Tribunal Contencioso superior en la sentencia anteriormente citada de 19 de Noviembre, debiendo por tanto, y ante la santidad de lo juzgado, actuar dichos tres Ayuntamientos con absoluta y completa separación, realizando sus Corporaciones, en lo que á la administrativa afecta, cuantos actos, servicios y cometidos determinen y autoricen las leyes orgánicas propias de los Ayuntamientos, como legítimos representantes de los intereses de los pueblos;

Considerando que no pudiendo existir duda acerca de este especial particular, y debiendo funcionar los Ayuntamientos de referencia como Corporaciones de perfecta y legal constitución propia, sólo á ellas corresponde la implantación y realización de servicios, nombramientos de personal, agentes y cuanto á la administración municipal afecte, con absoluta independencia del Ayuntamiento de Belmez, mucho más si se tiene en cuenta que de no proceder así quedarían incumplimentadas las disposiciones orgánicas anteriormente citadas, puesto que terminada la acción contenciosa y no existiendo medio ni posibilidad de actuar ya en estos asuntos, los acuerdos que se adoptasen por el Ayuntamiento de Belmez, con relación á los de Peña-

roya y Pueblonuevo del Terrible, constituirían infracción manifiesta del estado legal declarado y sostenido en las disposiciones citadas, y que se hace forzoso respetar y sostener como de absoluta observancia;

Considerando que respecto al punto concreto de suspender las elecciones municipales no existe competencia para ello en este Ministerio, desde el momento en que, con arreglo á los preceptos de la ley Municipal, en su art. 47, sólo los Gobernadores reúnen facultades para señalar las épocas y plazos en que dichas elecciones deban verificarse, y por tanto á ellos compete las convocatorias ordinarias y extraordinarias, en armonía con el precepto legal citado y las disposiciones complementarias del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890;

Considerando que la elección municipal en este término se habrá verificado en las condiciones mismas de interinidad de años anteriores, lo cual no ha de constituir impedimento para que se proceda á la nueva organización electoral, en lo que afecta á los Ayuntamientos de Peñarroya y de Pueblonuevo del Terrible, y una vez terminadas las operaciones previas se convoquen elecciones parciales, justificadas por la creación de esos Ayuntamientos y porque además no existe forma posible de que se verifiquen ahora las tramitaciones precisas para formación del censo y de listas electorales, división de distritos y de colegios y cuanto afecta á estas importantísimas y solemnes actuaciones en el corto espacio de tiempo de que podía disponerse;

Considerando que los Ayuntamientos referidos de Peñarroya y Pueblonuevo del Terrible están obligados á proceder inmediatamente á los trabajos preparativos, realizando cuanto antes los actos legales para normalizar la organización electoral con arreglo á las artículos 34, 35, 36, 37 y 38 de la ley Municipal vigente y disposiciones complementarias del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, en sus títulos 2.º y 3.º, artículos 5.º al 14, tramitaciones impuestas por la ley y que han de sujetarse á los términos precisos para su realización, dados los plazos establecidos á estos efectos y las consultas de Corporaciones y Juntas que se hace imprescindible evacuar;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Que en cumplimiento de la Real orden de 23 de Mayo de 1903, confirmada por la sentencia de 19 de Mayo último, poniendo en vigor las disposiciones anteriormente citadas, que declaran la independencia de los Municipios de Peñarroya y Pueblonuevo del Terrible, deben sus Corporaciones interinas, hasta que se constituyan las propietarias por la elección, ejercer desde luego la más perfecta, propia y absoluta jurisdicción, dentro de los términos municipales señalados á cada uno por la repetida Real orden de 23 de Mayo de 1903.

Segundo. Que los actuales Ayuntamientos interinos, mientras se cons-

tituyen los propietarios por la elección, procedan desde luego, y como en casos análogos, á la formación de sus respectivos presupuestos, nombramientos de juntas y comisiones y establecimiento de todos los servicios con independencia del Ayuntamiento de Belmez, sujetándose en un todo y bajo la más estricta responsabilidad de las Corporaciones indicadas á los preceptos de la ley Municipal y disposiciones complementarias que rigen en la materia, sosteniéndose interinamente, mientras dura el estado anormal propio de toda constitución nueva, en el presupuesto de Belmez, y de conformidad con la Real orden de 26 de Noviembre de 1894, y como hasta ahora se viene haciendo, las atenciones generales de los tres Municipios.

Tercero. Que con toda urgencia, y por los tres Municipios reunidos de Belmez, Pueblonuevo del Terrible y Peñarroya, se proceda sin pérdida de momento á la organización y división de distritos y secciones electorales de sus respectivos Municipios, sujetándose á las disposiciones anteriormente citadas; y una vez terminadas y aprobadas estas operaciones y en actitud legal para poder convocar al Cuerpo electoral, se efectúen las elecciones municipales, previas las convocatorias oportunas de ese Gobierno, para que cuanto antes puedan quedar constituidos en definitiva los Ayuntamientos de referencia.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.— Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1905.—P. G., Lopez Mora.

Lo que hago público en este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.— El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Circular núm. 3248

Vista la comunicación del señor Vicepresidente de la Comisión provincial solicitando autorización para que pueda abonarse sin sujeción á las reglas establecidas en el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 la cantidad presupuesta de 430 pesetas para la reparación de la cocina de la Casa Socorro Hospicio, he acordado, vistas las razones que expone y haciendo uso de las facultades que me confiere el art. 14 de la Real orden de 28 de Enero de 1903, conceder dicha autorización, dando cuenta de esta resolución al Excmo. señor Ministro de la Gobernación.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento del art. 14, párrafo 2.º de la Real orden de 28 de Enero de 1903.

Córdoba 2 de Diciembre de 1905.— El Gobernador, JOSÉ SANMARTÍN.

Ayuntamientos

MONTILLA

Núm. 3253

Don Miguel Márquez del Real, Alcalde presidente del Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública que tendrá lugar bajo mi presidencia en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 29 de Diciembre próximo, á las trece y treinta minutos, con objeto de enagenar los despojos de las reses que se sacrifican en el matadero público durante el año de 1906, bajo el tipo de 11.381 pesetas pagadas por semanas anticipadas, y con sujeción al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones que habrán de presentarse durante la primera media hora, en pliego cerrado, que contenga además la cédula personal y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 569 05 pesetas, se formularán en papel de la clase undécima, con arreglo al siguiente

Modelo

Don N. . . . N. . . . , vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagenan los despojos de reses que se sacrifican en el matadero público de esta ciudad durante el año de 1906, ofrece por que se le adjudiquen expresados despojos la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma)

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 1.135'10 pesetas.

Si no se presentasen proposiciones en esta subasta, se celebrará una segunda el día siguiente, 30 de Diciembre, á la misma hora, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo, pero en este caso la Corporación se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la administración del arbitrio.

Para el bastanteo de poderes se ha designado al Letrado don Enrique Coscollar y Salas.

Montilla 30 de Noviembre de 1905.— Miguel Márquez del Real.— El Secretario del Ayuntamiento, José García Moyano.

Núm. 3254

Hago saber: que por acuerdo de dicha Corporación se anuncia la celebración de subasta pública que tendrá lugar bajo mi presidencia, en el salón de sesiones del Ayuntamiento, el día 29 de Diciembre próximo, á las doce, con objeto de adjudicar el derecho á percibir durante el año de 1906 los arbitrios que se han impuesto por ocupación de casetas en la pescadería é instalaciones de puestos en el mercado público y sus frentes, bajo el tipo de 11.145 pesetas pagadas por mensualidades anticipadas, y con su-

jeción al pliego de condiciones que podrá ser examinado todos los días hábiles en la Secretaría municipal.

Las proposiciones, que habrán de presentarse durante la primera media hora en pliego cerrado que contenga además la cédula personal y documento que acredite haber constituido como fianza provisional la cantidad de 557'25 pesetas, se formularán en papel de la clase undécima, con arreglo al siguiente

Modelo

Don N. . . . N. . . . , vecino de , con cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se enagenan el derecho á percibir, durante el año de 1906, los arbitrios establecidos por ocupación de las casetas de la pescadería é instalación de puestos en el mercado público y sus frentes, ofrece para que se le adjudique expresado derecho la cantidad de pesetas (en letra.)

(Fecha y firma)

La fianza definitiva que habrá de prestar el rematante será de 1.114'50 pesetas.

Si no se presentaran proposiciones en esta subasta se celebrará una segunda el día siguiente, 30, á la misma hora, admitiéndose en ella proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo; pero en este caso la Corporación se reserva el derecho de aceptar la más ventajosa ó desecharlas todas, estableciendo la administración del arbitrio.

Para el bastanteo de poderes ha sido designado el señor Concejal letrado don Enrique Coscollar.

Montilla 27 de Noviembre de 1905.— Miguel Márquez del Real.— José García Moyano, Secretario.

LUQUE

Núm. 3256

Don José de Porras López Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el día 9 del próximo mes de Diciembre, y hora de nueve á diez, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos, carnes y sal común que se consuman en este término municipal durante el próximo año de 1906, por el sistema de pujas á la llana, y bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego respectivo que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Para poder tomar parte en la subasta es condición precisa exhibir carta de pago de haber depositado previamente en la Caja municipal el 5 por 100 de la totalidad que sirve de tipo á aquella.

La fianza que habrá de prestar el rematante consistirá en la quinta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo.

Luque 29 de Noviembre de 1905.— José de Porras.— P. S. M., Francisco Collantes.

CORDOBA

Núm. 3257

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en pública

subasta el arrendamiento de la casa perteneciente á estos Propios, señalada con el número 1, en el paseo de la Ribera, por tiempo de tres años, que comenzando en primero de Enero próximo terminarán en fin de Diciembre de 1908, se anuncia la celebración de dicho acto, que tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, en estas Casas Consistoriales, de dos á tres de la tarde del sábado próximo 16 del que rige, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo de la subasta será la suma de 76 pesetas en cada una de las tres anualidades que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca á los fondos del Municipio.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitadores presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Caja de estos fondos la suma de 38 pesetas, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1905.
—R. Conde.

Núm. 3258

Resuelto por la municipalidad de mi presidencia contratar en pública subasta el arrendamiento del local que ocupó el Pósito en la inmediata aldea de Trassierra, por tiempo de tres años, que comenzando en 1.º de Enero próximo terminarán en fin de Diciembre de 1908, se anuncia la celebración de dicho acto, que tendrá efecto en el despacho de la Alcaldía, en estas Casas Consistoriales, de dos á tres de la tarde del sábado próximo, 16 del que rige, con sujeción al pliego de condiciones que desde hoy queda expuesto al público en la Contaduría municipal.

El tipo de la subasta será la suma de 75 pesetas en cada una de las tres anualidades que el contrato comprende, adjudicándose el remate al postor que mayores beneficios ofrezca á los fondos del Municipio.

Las proposiciones se formularán verbalmente, debiendo los licitadores presentar en el acto de hacerlas, además de su cédula personal, recibo que acredite haber consignado en la Caja de estos fondos la suma de 37'50 pesetas, siendo inadmisibles las que carezcan de este requisito.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en el arrendamiento de expresada finca.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1905.
—R. Conde.

C A B R A

Núm. 3260

Don José Muriel Palomeque, primer Teniente y Alcalde accidental de esta ciudad. Hago saber: que terminados por la Junta pericial de esta ciudad los repartimientos de rústica y urbana pa-

ra el próximo año de 1906, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlos y formular cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cabra 30 de Noviembre de 1905.— José Muriel.—Por mandato de su señoría, Joaquín Mora, Secretario.

I Z N A J A R

Núm. 3261

Don José Rosales Mellado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor-Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de esta villa, formado por la comisión de Hacienda del mismo para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, con objeto de que durante dicho plazo pueda ser examinado por las personas que gusten y deducir las reclamaciones que sean pertinentes.

Iznájar 1.º de Diciembre de 1905.— José Rosales.

M O N T O R O

Núm. 3272

Resultando inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 284, del día 30 de Noviembre último, el edicto anunciando la celebración de la subasta para el arriendo de la cobranza de los derechos de consumos y sus recargos, durante los ejercicios de 1906 y 1907, se fija en definitiva para que tenga lugar dicho acto el 14 del corriente mes, de once á doce de su mañana, undécimo día hábil posterior á aquella fecha.

Montoro 2 de Diciembre de 1905.— José Molina.

C A S T R O D E L R I O

Núm. 3262

Don Juan Antonio Rodríguez Criado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el padrón de cédulas personales de este Municipio, que ha de regir durante el próximo año de 1906, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dicho documento puedan presentar las reclamaciones que estimen conducentes á su derecho.

Castro del Río 30 de Noviembre de 1905.—Juan A. Rodríguez.

Núm. 3263

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la contribución territorial de este Municipio, por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el venidero año de 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes comprendidos en dichos do-

mentos puedan examinarlos y acudir contra los mismos las reclamaciones que estimen conducentes.

Castro del Río 30 de Noviembre de 1905.—Juan A. Rodríguez.

A L C A R A C E J O S

Núm. 3265

Don Sandalio Caballero Fernández, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado en borrador el padrón de cédulas personales para el año venidero de 1906, queda expuesto al público en esta Secretaría por el término de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y producir las reclamaciones procedentes.

Alcaracejos 2 de Diciembre de 1905.—Sandalio Caballero.

J U Z G A D O S

C O R D O B A

Núm. 3249

Don Juan Antonio Montero y González, Licenciado en Derecho civil y Canónico y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad.

Doy fé: que en el incidente de pobreza seguido en dicho Juzgado y por ante mí á instancia de Doroteo de la Haba Molina, conocido por Doroteo de la Haba González, por sí y á nombre de su mujer Antonia Gálvez y Galvín y de sus menores hijos Rafael y Angel y José de la Haba Gálvez, otro de sus hijos, para reclamar ciertos legados que le hiciera don José Antonio Pulido y Ferrand en su testamento, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la ciudad de Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido: vistos estos autos é incidente de pobreza seguido á instancia de Doroteo de la Haba Molina, conocido por Doroteo de la Haba González, casado, mayor de edad, jornalero, de esta vecindad, y su hijo José Antonio de la Haba Gálvez, mayor de edad, de estado casado, jardinero, de veinte y tres años y de este domicilio, el primero por sí y á nombre de su mujer Antonia Gálvez Galvín y de sus menores hijos Rafael y Angel de la Haba Gálvez, y el segundo por su propio derecho, representados todos por su Procurador don Juan Austria y Carrión y dirigidos por el Letrado don Rafael Chaparro y Cababás, con objeto de poder pleitear con doña Tomasa Arenas y León, como heredera de don José Antonio Pulido y Ferrand y los albaceas de éste don Nicolás Albornoz y Portocarrero y don Martín Rosales y Martel, en reclamación de los legados que dicho finado les dejó en su testamento, bajo el cual falleció.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro pobres en el sentido legal á los mencionados Doroteo de la Haba Molina, conocido por Doroteo de la Haba González, á su mujer Antonia Gálvez Galvín, á sus menores hijos Angel y Rafael y á su otro

hijo José Antonio de la Haba y Gálvez y con derecho á disfrutar de los beneficios que la ley de Enjuiciamiento civil les concede para reclamar de doña Tomasa Arenas y León, como heredera de don José Antonio Pulido y Ferrand y de los albaceas testamentarios de éste los legados que dicho finado les hiciera en su testamento; publíquese esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL, con cuyo fin remítase testimonio de la cabeza y parte dispositiva al señor Gobernador civil de la provincia. Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Alejandro Rodríguez y Silva.

Pronunciamento.—En la ciudad de Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco, el señor don Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de primera instancia de la misma y su partido, dió y pronunció la anterior sentencia en audiencia pública de este día en presencia de varias personas y de mí, el infra-crito Escribano de que doy fé.—Licenciado J. Antonio Montero.

Lo inserto corresponde á la letra con su original á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pongo el presente en Córdoba á treinta de Noviembre de mil novecientos cinco.—Licenciado J. Antonio Montero.

M O N T O R O

Núm. 3250

Don José Villalba y Martos, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca y captura de dos desconocidos, uno joven, alto, de carnes regulares, vistiendo pantalón azul usado, chaqueta clara de lana y sombrero claro, y otro cuyas señas se ignoran, los cuales en la noche del veinte y tres del actual penetraron en la casa del vecino de esta Francisco Barbado Rodríguez, y robaron quinientas pesetas en monedas de plata de cinco pesetas, de mil quinientos á mil seiscientos reales en monedas de plata de cinco, dos y una pesetas, contenidos en talega de cañamazo de dechado de niñas, como unas quince pesetas en monedas de cobre en una talega de muselina blanca, un jamón y una espadilla de la matanza anterior, y caso de ser habidos, sean puestos en calidad de presos á disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda sobre referido hecho.

Dada en Montoro á veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos cinco.—José Villalba.—El actuario, Licenciado José Benítez Lara.

Cuerpo de Ingenieros de minas. Jefatura de Córdoba

ANO DE 1905

Núm. 3231

ITINERARIO NUM. II

RELACION de las operaciones facultativas que se practicarán por el personal del Cuerpo nacional de Minas de esta provincia, en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	Clase del mineral.	INTERESADO	REPRESENTANTE	Clase de la operación.	SITIO EN QUE RADICA	TÉRMINO	Minas ó Registros próximos ó colindantes.	INTERESADO
Del 6 al 13 de Diciembre próximo y siguientes									
311	La Calera	Hulla...	C. ^a Carbonifera La Calera	D. Pedro C. Menacho.	Informe y re- planteo para expropiación de terrenos..	La Calera.....	Belmez	El Chimbo	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
5840	San Pedro.....	Plomo...	D. Manuel Garcia Bartolomé..	No tiene.....	Demarcación	La Alhondiguilla.....	Córdoba.....	La Fortuna	D. Eugenio Pector.
5846	Josefa.....	Hierro..	Rafael Pedreño Gutiérrez...	Idem	Idem	Arroyo de la Vieja.....	Idem	Bella Carlota.....	Idem
5848	7. ^a Cerro Muriano.....	Cobre...	Sociedad Cerro Muriano.....	D. Ricardo E. Carr ..	Idem	Campo Bajo.....	Idem	Pobreita 2. ^a	Idem
5850	8. ^a Cerro Muriano.....	Idem ...	La misma.....	El mismo	Idem	Campo Bajo y Armenta.....	Idem	La Perseverancia.....	Idem
5732	Ntra. Sra. del Carmen	Hierro...	D. Pedro Montes Muñoz	No tiene.....	Idem	Dehesa del Espíritu Santo.....	Hinojosa	No constan.....	Idem
5742	Rigoberta	Idem ...	Valentin Sanchez Aparicio.	Idem	Idem	Quinto de Brajones.....	Bela Cázar.....	N. ^a S. ^a del Carmen...	D. Pedro Montes Muñoz.
5836	Dsla. á Arroyo Hornos	Plomo ..	Sdad. M. y M. de Peñarroya...	D. Manuel Enriquez ..	Ret.º y deñon.	Arroyo de los Hornos.....	V. ^a del Duque...	No constan.....	Sociedad M. y M. de Peñarroya.
5838	Elena.....	Idem ...	D. Bartolomé Pozuelo Sanchez.	No tiene	Demarcación.	La Talayuela.....	V. ^a de Córdoba...	Arroyo Hornos.....	Idem
5839	Santa Brigida	Idem ...	Afonso Romero Torralbo ..	Idem	Idem	Lancharajo.....	Idem	La Esquina Norte...	Idem
5842	San Antonio.....	Idem ...	Benito Garcia Ruiz.....	Idem	Idem	Dehesa de Navalgua.....	Idem	San Gregorio	Sociedad Los Almadenes.
Del 14 al 21 de Diciembre próximo y siguientes									
5844	Santa Laura.....	Cobre....	D. Dionisio Carabaña	No tiene	Demarcación.	Dehesa de las Peñuelas.....	Montoro.....	No constan.....	Idem
5845	La Esperanza.....	Hierro..	Francisco Balastegui Casado	Idem	Idem	Lomilla de Cabras Quemadas...	Idem	Idem	Idem
5847	Ntra. Sra. del Pilar ..	Cobre...	Cristóbal Calleja y Serrano.	Idem	Idem	Dehesa de la Argueta.....	Idem	Idem	Idem
5852	San Fernando.....	Idem ...	Rafael Villalba Asencio.....	Idem	Idem	Dehesa de Mojón Blanco.....	Posadas.....	Idem	Idem

NOTA.—Los dueños de las minas ó registros no citados en la presente relación, que radiquen en los sitios y términos fijados en la misma, se servirán concurrir al terreno en los plazos señalados, á fin de facilitar la localización de sus concesiones y exposición de sus derechos; advirtiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda; previniendo á los señores Alcaldes de los pueblos y fuerza de la Guardia civil, presten todos los auxilios que sean necesarios al personal encargado de las mencionadas operaciones, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 28 de Noviembre de 1905.—El Gobernador, José Sanmartín.